

X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.

# **EL DERECHO A LA CIUDAD REVISITADO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL.**

Federico ROBERT, Moira LILJESTHRÔM y Ariel FUENTES.

Cita:

Federico ROBERT, Moira LILJESTHRÔM y Ariel FUENTES (2013). *EL DERECHO A LA CIUDAD REVISITADO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/189>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# X Jornadas de Sociología de la UBA

1 al 6 de Julio de 2013

## Mesa temática 13:

*“El desafío de producir ciudades inclusivas y el Derecho a la Ciudad”*

### Autores:

FUENTES, Ariel Rodolfo (IIGG - UBA - CONICET)

LILJESTHRÖM, Moira (CIHaM - FADU - UBA)

ROBERT, Federico (UBA)

## **EL DERECHO A LA CIUDAD REVISITADO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA IGUALDAD SOCIAL**

### **RESUMEN**

En el año 2000 se promulgó la ley 25.280, incorporando a la legislación argentina la “*Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*”. Pocos años después, en el 2008, se aprobó la ley 26.378 referida a la “*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo*”.

En el presente trabajo se destacan algunos aspectos de aquellas Convenciones referidas a las personas con discapacidad (PCD), concentrando la atención en el compromiso del estado para eliminar las barreras físicas, comunicacionales y culturales que limitan el ejercicio del pleno derecho de las PCD a usufructuar de la ciudad, en tanto ámbito integrador de espacios urbanos privados y públicos que condicionan la calidad de vida de cada persona. Desde esa perspectiva, se recupera y amplía el sentido de crítica y denuncia a la desigualdad implícito en el concepto “*Derecho a la Ciudad*”, en vinculación con la problemática de las PCD y se lo revaloriza en el marco de las convenciones citadas.

Complementariamente, se describen obligaciones contenidas en esas convenciones que directa o indirectamente están asociadas al derecho a una ciudad accesible, y la posibilidad de aumentar la conciencia y el compromiso comunitario con respecto a la temática a través de la supervisión y evaluación de la aplicación de normas específicas.

## Introducción

En nuestro país existen diversas estimaciones de las personas con discapacidad (PCD). La encuesta ENDI realizada por el INDEC en 2002-3, basada en el CNPV 2001<sup>1</sup>, estimó un 7,9% de la población de PCD, en tanto que los parámetros internacionales sitúan la proporción en un 10% (Acuña *et al.*, 2010, 15). Más recientemente, el CNPV 2010 relevó un 12,9% de personas “*con dificultades permanentes*”. Esta última cifra implica algo más de 5 millones de personas. En el caso de la Región Metropolitana de Buenos Aires, el CNPV 2010 ha estimado un porcentaje algo menor, de 12,4%. Más del 80% de esas personas presentan dificultades sensoriales (visuales-auditivas), en tanto que casi la mitad manifiesta dificultades motoras<sup>2</sup>.

Cabe señalar que la proporción de personas que presentan esa limitación está muy asociada a la pirámide demográfica, por lo que el progresivo envejecimiento resulta en un incremento de aquella. A modo de ejemplo, aplicando las proporciones de personas por tramo de edad de todo el GBA publicadas por el INDEC, a la pirámide demográfica de un partido con población más joven, como Esteban Echeverría, la proporción sería de un 10.9%. En el caso de Morón, la cifra ascendería a un 15,1%<sup>3</sup>.

A efectos de proteger los derechos de las PCD, en el año 2000 se promulgó la ley 25.280, incorporando a la legislación argentina la “*Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*”. Pocos años después, en el 2008, se aprobó la ley 26.378 referida a la “*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo*”.

Dichos acuerdos internacionales se gestaron en el marco de un proceso de progresiva ampliación de derechos en la comunidad internacional plasmados en distintos instrumentos, entre los que se pueden mencionar aquellos destinados a la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), y otros específicos referidos a sectores sociales con mayor grado de vulnerabilidad, tales como el respeto al patrimonio y cultura de grupos étnicos, las cuestiones de género, y la protección a la niñez y adolescencia. En la gestión de los convenios, se manifestó un importante protagonismo por parte de organizaciones de personas afectadas y sus familiares, principalmente en los países centrales (Palacios, 2008).

En el presente trabajo se destacan algunos aspectos de aquellas Convenciones referidas a las personas con discapacidad (PCD), concentrando la atención en el compromiso del estado para eliminar las barreras físicas, comunicacionales y culturales que limitan el ejercicio del pleno derecho de las PCD a usufructuar la ciudad en tanto ámbito integrador de espacios urbanos privados y públicos, que condiciona la calidad de vida de cada persona. Desde esa perspectiva, se recupera y amplía el sentido de crítica y denuncia a la desigualdad implícito en el concepto “*Derecho a la Ciudad*”, en vinculación con la problemática de las PCD y se lo revaloriza en el marco de las convenciones citadas.

<sup>1</sup> Operativo censal que padeció dificultades metodológicas y operativas de importancia.

<sup>2</sup> Los porcentajes superan el 100% dado que existen personas con más de una dificultad permanente.

<sup>3</sup> Las estimaciones por partido son de elaboración propia en base a datos del INDEC (2010).

Si bien distintos autores coinciden en que en Argentina la distancia entre la normativa vigente y el efectivo imperio de la ley es muy notoria, a nuestro entender las normas aprobadas y los documentos metodológicos que se están elaborando requerirán el diseño y aplicación de herramientas de medición útiles para promover la efectiva concreción de esos derechos -en la medida que se amplíe el escenario de su elaboración y difusión- tanto en lo referido al marco jurídico e institucional, como así también en la reducción de barreras y obstáculos físicos y culturales en nuestras ciudades que tienen efectos discriminantes sobre las personas con discapacidad (PCD). Y ello no solamente por la habilitación de caminos contenciosos para exigir el cumplimiento de esos derechos, sino además porque podrían mejorar la visibilidad de las limitaciones discriminantes que el territorio urbano genera para las PCD, y ampliar la capacidad de identificar problemas, priorizar su resolución atendiendo además a cuestiones de equidad social, y monitorear las acciones que se desarrollen para su resolución o mitigación.

### **Algunos antecedentes sobre el concepto de Derecho a la Ciudad**

Perceval (MJDH, 2011; 12) identifica a Henry Lefèbvre como uno de los primeros autores en aplicar este concepto. En 1968, una publicación del autor francés ofrece un prisma crítico contra el resultado de los procesos de urbanización al servicio exclusivo de la acumulación capitalista, y propone luchar por una ciudad donde “*la comunidad vuelva a ser dueña de su destino, individual y colectivo*”.

Tanto Lefèbvre como los demás autores eventualmente categorizados bajo el rótulo de la sociología urbana francesa<sup>4</sup> (por ejemplo, tal como puede verse en algunas de los primeros trabajos de Castells<sup>5</sup>) centraban su esperanza en la emergencia de un nuevo actor social, esencialmente popular y colectivo, que deliberadamente marcara el camino hacia una reorganización de la estructura social. Esa transformación radical podría dar lugar a nuevos sentidos en el hacer y vivir la ciudad, garantizando una hipotética igualdad en el acceso a las condiciones que permitieran sostener una vida urbana digna, tales como la infraestructura, los equipamientos, y los espacios comunitarios, puestos al servicio del conjunto de la sociedad -en particular de aquellos con menores recursos-.

Desde un enfoque enraizado en la economía política, el proceso de urbanización y uso de la ciudad era visualizado centralmente como un escenario generador de tensiones y conflictos alrededor de la configuración, apropiación y uso del territorio por parte de distintos grupos, asociado a las modalidades de acumulación del capital y las formas de distribución del producto social.

Algunos de esos grupos desfavorecidos se correspondían con sujetos estudiados desde fines del siglo XIX y principios del XX por el pensamiento social crítico: los explotados (en particular la clase obrera industrial<sup>6</sup>), las minorías étnicas, los marginales, la población inmigrante. A ellos se fueron

<sup>4</sup> Denominación cuestionada por Topalov en una conferencia organizada por la UNGS en el IDES, Buenos Aires, 2012.

<sup>5</sup> Específicamente: *La cuestión urbana* (1973); *Problemas de investigación en Sociología Urbana* (1967).

<sup>6</sup> Ver por ejemplo, *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, de F. Engels (1965), que describe la situación penosa de la vivienda de la clase trabajadora y la especulación inmobiliaria de los “jerry builders”. Se le atribuye a Engels, a través de su ya clásico informe, el haber señalado la *otredad* oculta característica de las grandes ciudades industriales. Los pobres son considerados por él como *víctimas* de la *colosal centralización* de los procesos urbanos capitalistas.

sumando más modernamente otras categorías sociales tales como los desafiados o los excluidos –según la mirada de distintos científicos sociales<sup>7</sup>-, en el marco de la reestructuración del Estado de bienestar a través de la aplicación de políticas neoliberales.

En estas visiones -cuya herencia sigue influyendo en las propuestas de políticas urbanas de sectores progresistas en nuestras sociedades-, el Derecho a la Ciudad refería fundamentalmente a una postura crítica frente a un escenario injusto, que expresaba una contradicción estructural de la sociedad occidental moderna: igualdad formal en tanto ciudadanos, desigualdad estructural en la capacidad de apropiarse de porciones del producto social, determinada por su posición en la estructura de clases y manifestada en una localización menos favorecida en el territorio.

Más recientemente, David Harvey (2008: 32) publicó un artículo con ese mismo título: “*El Derecho a la Ciudad*”. Concluye en una visión negativa sobre la configuración resultante, en los siguientes términos: “*Los resultados se hallan indeleblemente grabados en las formas espaciales de nuestras ciudades, caracterizadas cada vez más por fragmentos fortificados, comunidades valladas y espacios públicos privatizados sometidos a constante vigilancia*”. En esta misma línea de razonamiento, entendemos que la fragmentación física consolida y retroalimenta la diferenciación social, pone fronteras y limita la circulación, en particular de los sectores sociales desposeídos. Ejemplo de ello son los centros comerciales más exclusivos -esto es, excluyentes- y las urbanizaciones cerradas, que impiden la utilización colectiva del territorio, y reducen los espacios de interacción e integración social.

En el caso argentino, hay un excelente estudio que en su título incluye el concepto revisitado. En “*Merecer la ciudad. Los pobres y el derecho al espacio urbano*” (Oszlak, 1989) se describen y conceptualizan procesos políticos ocurridos en Buenos Aires en la época del proceso militar 1976-83 en torno a grandes proyectos urbanos. Las acciones y el discurso militar buscaron desarrollar y legitimar respectivamente políticas tendientes a que la ciudad de Buenos Aires y las áreas de mejor calidad de la Región Metropolitana sólo albergaran a la porción más *civilizada* de la sociedad; al resto, por no merecerla, no se le reconocería ese derecho<sup>8</sup>. Los espacios urbanos de mayor calidad -más allá que su producción o mantenimiento insumieran fondos públicos- no eran para todos; la desigualdad en el derecho a su uso expresaba

---

<sup>7</sup> Nos referimos aquí, principalmente, a la obra del sociólogo francés Robert Castel, recientemente fallecido. Castel desarrolló, a lo largo de su vida académica (1995a, 1995b, 2004), una conceptualización acerca de aquellas vetas de la cuestión social que exceden lo meramente económico: las llamó *procesos de desafiación*. El espacio social estaría, desde este prisma analítico, dividido en zonas dinámicas, articuladas, que reflejarían simbólicamente la cohesión existente en la sociedad. Estas *zonas de cohesión social* tienen en cuenta no sólo variables económicas, sino también aquellos procesos capaces de modificar la *vulnerabilidad*: la *inserción laboral* (estable, inestable o desafiación) y el *sopORTE relacional* (fuerte, frágil o inexistente). De acuerdo a esos parámetros, los sujetos quedarán encuadrados en zonas de *integración* o *filiación* (personas integradas a la cohesión social), de *vulnerabilidad* (aquellos que están pasando de ser integrados a ser desafiados o excluidos) y de *desafiación* (quienes ya están “fuera” de las zonas protegidas).

<sup>8</sup> Estos proyectos se gestan en un contexto autoritario, refiriéndose con ello a un régimen político militar que concentraba los recursos coercitivos y los utilizaba sin ningún límite constitucional. El resultado exitoso o no de esos emprendimientos de reconfiguración de la ciudad (construcción de autopistas, erradicación de villas) que implicaban la movilización forzosa de una cantidad importante de personas e intervenciones físicas de gran envergadura, es explicado a través de un análisis de la dotación y capacidad de movilizar recursos de poder por parte de los distintos grupos sociales. Describe cómo algunos sectores poderosos fueron capaces de bloquear iniciativas que hubieran de mejorar la calidad de vida en los sitios que ellos habitaban; en tanto, los pobres de las villas fueron expulsados *manu militari*, y de igual modo sectores medios y bajos desplazados para la construcción de autopistas.

una visión que naturalizaba las diferencias sociales, lo que construía -en los hechos- diferentes niveles de ciudadanía.

En el mismo sentido crítico, combinado con lo propositivo, Jordi Borja (2003) plantea que *“una primera aproximación a la ciudad es analizar su oferta compleja en términos de inclusión-exclusión. ¿Quiénes pueden utilizar sus oportunidades de formación y de información, de trabajo y de cultura? (...) ¿Vivir en un barrio u otro ofrece posibilidades similares? (...) La cuestión es ver los procesos urbanos (políticas incluidas) desde un punto de vista que tenga en cuenta la dialéctica inclusión-exclusión”*. Se refiere centralmente a cómo enfrentar el proceso de disolución de la sociedad europea occidental basada en grupos familiares estables, integración a través de la escolaridad masiva y situaciones de pleno empleo, y en ese contexto propone la construcción de una ciudad para todos, focalizando la atención en grupos de mayor vulnerabilidad (tales como mujeres, niños, e inmigrantes).

### **Conceptualizaciones de la discapacidad: Del modelo médico al modelo social**

La conceptualización de la discapacidad ha ido evolucionando<sup>9</sup> desde un enfoque centrado en la problemática del individuo, denominado “modelo médico” (que alude a las dificultades y limitaciones personales), hacia el denominado “modelo social”, centrado en los desajustes entre las personas y el entorno.

Sintéticamente, en el primer enfoque *“el problema”* estaba constituido por las deficiencias de las personas afectadas. En el caso particular del espacio urbano, dichas deficiencias personales eran los factores causales que no permitían que estas personas realizaran una vida plena, justamente por *“su incapacidad”* de adaptarse a espacios privados y públicos cuyos parámetros de organización física y comunicacional eran inobjetables, dados, y perceptibles como dato de la naturaleza misma de las cosas. Mucho se ha escrito<sup>10</sup> para romper con esa visión naturalizada del espacio arquitectónico, de transporte y comunicacional, evidenciando que su diseño y construcción están asociados a parámetros ideales referidos a un *“hombre típico medio”* que sube escalones de altura *“normal”*, distingue la numeración del ómnibus colectivo desde una distancia *“normal”*, o escucha las señales de peligro del tránsito emitidas en los decibeles *“normales”* (Coriat, 2003).

En el “modelo social” la cuestión se reorienta hacia la relación entre la persona y el entorno discapacitante, no adecuado a las necesidades diferentes de un subconjunto importante de las personas. Las deficiencias son vistas como parte constitutiva de la diversidad humana: no existe una *“persona típica media”*, sino que se reconoce una amplia variabilidad de rasgos físicos e intelectuales en las personas. Asimismo, se define que la discapacidad es un concepto que evoluciona en función de la interrelación de las PCD con actitudes de las otras

<sup>9</sup> Para una reconstrucción histórica amplia y comentada, ver Palacios, A 2008.

<sup>10</sup> Lewis Mumford identificó hace ya décadas (1966) que el recorrido físico de ciertos medios de transporte era diseñado a partir de la primacía de objetivos arquitectónicos eventualmente *“más importante[s] que los objetivos humanos a los que estaba[n] dirigido[s]”*. La partición espacial de las metrópolis y la dificultad en la accesibilidad, la movilidad y la comunicación han sido relevadas por autores dedicados a distintas dimensiones de las barreras urbanas (entre otros: Kowarick, 1996; De Mattos, 2002a y 2002b; Janoshka, 2002; Herce Vallejo, 2009).

personas y el entorno, por lo que las políticas deben incorporar:

- (i) Un diseño flexible que incluya la revisión periódica.
- (ii) Una consideración del contexto social (Acuña et al., 2010).

Refiriendo específicamente al espacio urbano, algunos autores emplean el concepto de “opresión”<sup>11</sup> refiriéndose a la exclusión de la población con discapacidad del usufructo de las ventajas que otorga la ciudad. Tal como está configurada, la ciudad de hoy es una estructura discapacitante, y limitadora de la libertad<sup>12</sup>.

La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicó en el año 2011 una compilación de artículos bajo el nombre de “*Derecho a la Ciudad: por una ciudad para todas y todos*” (MJDH, 2011). En general, hay una línea de pensamiento coincidente, dentro de la que resulta interesante destacar y encuadrar puntualmente las siguientes ideas principales: Duhalde puntualiza que “*el Derecho a la Ciudad no es uno nuevo, sino el derecho de hacer cumplir los derechos que ya existen formalmente*” (MJDH 2011; 7). Como tal, es un derecho colectivo a un conjunto de elementos articulados: “*(...) ya no basta con la reivindicación de la vivienda y el barrio. Hay que plantear en qué entorno más amplio se inscribe, dónde está, qué accesos tiene a los equipamientos y servicios, a la movilidad, etc., hasta alcanzar la escala de la ciudad y su entorno*” (MJDH 2011; 8). Años atrás, Topalov (1979) había acuñado un concepto particularmente apto y sintético para conceptualizar las múltiples facetas de la urbanización: la ciudad como *valor de uso complejo*.

Perceval rescata la matriz crítica ya señalada del pensamiento social, actualizada a los nuevos problemas: “*Actualmente es en el espacio, especialmente en el espacio urbano, donde se reorganizan las líneas de fractura, las oposiciones y los conflictos que atraviesan la vida social*”. Desde el punto de vista político, focaliza su atención en las reivindicaciones de distintos colectivos por el Derecho a la Ciudad, que en su mirada estarían convergiendo en proponer la construcción del Derecho a la Ciudad. Este derecho es “***en especial, de los grupos en situación de vulnerabilidad y desfavorecidos...***”<sup>13</sup> y expresa que “*una minoría cuenta con la colección completa de los derechos en la ciudad, con frecuencia en desmedro de la vasta mayoría...*” (MJDH 2011: 17).

Casal avanza en la necesidad de “*desplegar una política de discriminación positiva de territorios y grupos*”, y plantea la necesidad de “*compensar las desventajas sociales, económicas, culturales, políticas, etc.*” (MJDH 2011: 31).

<sup>11</sup> Ver, por ejemplo: Palacios, 2008.

<sup>12</sup> “*Imagínese que injustamente le prohibieran salir a la calle. Todos los días enclaustrado en su casa (...) Imagínese que sólo lo dejaran salir si pudiera juntar el dinero para taxis o tuviera un familiar con auto y con tiempo disponible (...) A ese arresto domiciliario está condenada la mayoría de los (...) discapacitados visuales y motores de los miembros inferiores que viven en la Argentina. Los han encerrado la falta de rampas (...), vehículos que bloquean las pocas que hay, las veredas rotas, los colectivos con estribos a medio metro de altura; los autos, (...). Una reclusión que también sufren personas mayores, acobardadas por el riesgo de una caída a causa de los colectiveros que, incluso con vía libre, jamás se detienen a menos de un metro del cordón*”. Extracto de nota periodística de Sibila Camps publicada en Clarín, 11 de Noviembre de 2004. Disponible online en: <http://www.sibilacamps.com/articulosdestacados/notas/discapacidad/arrestodomiciliario.html>. Agradecemos la cita a Graciela Martínez, Directora de Discapacidad de la Municipalidad de Morón.

<sup>13</sup> Resaltado nuestro.

Falú agrega que este derecho es “*interdependiente de los otros derechos ciudadanos enmarcados en los derechos humanos internacionalmente reconocidos reglamentados en los tratados y consensos internacionales*”. A partir de allí incorpora la perspectiva de género, como uno de los colectivos particularmente vulnerables. (MJDH 2011: 69)

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su definición del Derecho a la Vivienda, indica los rasgos que entiende constitutivos del mismo (citado en Golay *et al.*, 2010: 6):

- “*la seguridad legal de la ocupación, incluida una protección legal contra el desalojo;*
- *la proximidad de los servicios, materiales, equipamientos e infraestructuras necesarias, incluido el acceso al agua potable y a servicios sanitarios;*
- *el coste asequible, incluso para los más pobres mediante subsidios para viviendas y protección contra arrendatarios que se excedan;*
- *la habitabilidad, incluida la protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y las enfermedades;*
- *el acceso fácil para los grupos desfavorecidos, incluidas las personas ancianas, los niños, las personas con discapacidades físicas y las víctimas de catástrofes naturales;*
- *un emplazamiento adecuado, es decir alejado de las fuentes de contaminación pero próximo a servicios sanitarios y establecimiento escolares.”*

Como puede apreciarse, además de las cuestiones de seguridad y costo de las viviendas, dicho Comité apunta a dos aspectos vinculados a lo que venimos subrayando:

- (i) La referencia a los múltiples elementos que constituyen la ciudad, sin la cual el mismo derecho a la vivienda es incompleto: accesibilidad, infraestructura, servicios, localización adecuada.
- (ii) La necesidad de medidas de discriminación positiva hacia los sectores de particular vulnerabilidad: los más pobres, y los grupos desfavorecidos, entre los cuales se mencionan explícitamente las personas con discapacidad física.

El uso del concepto “*Derecho a la Ciudad*” en las referencias escogidas<sup>14</sup> puede ser releído desde la perspectiva de las personas con discapacidad, en particular en lo referido a la accesibilidad al espacio urbano. Ello sin dejar de lado la situación particular de aquellos grupos donde la vulnerabilidad derivada de esa condición se combina con situaciones de pobreza, que entendemos de mayor importancia. Tal como lo establece la ley 26.378, los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y se debe “*garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación*”.

<sup>14</sup> Otras, en el mismo sentido pero con variantes particulares, pueden verse en *The Just City* (Fainstein, 2010) y *Searching for the just city: debates in urban theory and practice* (Marcuse *et al.*, 2009).



### **Discapacidad y pobreza: dimensiones a asociar explícitamente**

En el marco de nuestras ciudades latinoamericanas, cuya naturaleza fue magistralmente sintetizada en el título del libro *La ciudad legal y la ciudad ilegal* (Hardoy, 1987)<sup>15</sup> resulta necesario subrayar la necesidad de mantener una mirada transversal y complementaria explícita que refiera a la desigualdad social, no sólo como registro de la injusticia, sino como denuncia contra los factores que la reproducen, integrando a ella el enfoque de derechos.

La crítica a la inequidad derivada de una ciudad discapacitante debe integrarse a la crítica a una ciudad social y territorialmente fraccionada y excluyente. La discapacidad y la pobreza se potencian; el territorio de los pobres concentra y potencia las carencias, obstáculos y barreras para la integración de las PCD. De hecho, los lugares más accesibles para las personas con discapacidad están en sitios emblemáticos de los sectores con mayor disponibilidad de recursos de capital económico o simbólico: a modos de ejemplo:

(a) Uno de los primeros ascensores que habilitaron el uso del subterráneo de la Ciudad de Buenos Aires para personas con problemas de movilidad se construyó frente al palacio de Tribunales, sitio habitual de trabajo de los profesionales del Derecho, corporación con gran capacidad de influencia sobre las políticas públicas.

(b) los sitios más accesibles para personas con discapacidad motora están en los shopping centers, ámbito de paseo y compra comercial de sectores medios y altos.

(c) Los recorridos de colectivos que han incluido en mayor grado vehículos accesibles están en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de los partidos de la Región Metropolitana de Buenos Aires, la información recogida en entrevistas a personas calificadas en algunos de ellos induce a pensar que las líneas que pertenecen a una jurisdicción nacional, de mayor cumplimiento en las normas referidas a accesibilidad para PCD, llegan a las áreas de mayor calidad urbana. Las líneas municipales, de recorridos locales y utilizadas en muchos casos por sectores de menores recursos para acceder a puntos de transbordo para ir hacia lugares de trabajo (estaciones de F.F.C.C., por ejemplo), están en condiciones generalmente más precarias que aquellas<sup>16</sup>.

La construcción de una ciudad que reconozca y de cabal respuesta a las necesidades de las PCD debe insoslayablemente incluir una visión de ciudad y de ciudadanía que contemple la inequidad, y contribuya a mejorar la justicia en la asignación de recursos, de modo tal que las acciones que se desarrollen alcancen en sus efectos a aquellas PCD con menores recursos económicos, sociales y culturales. Las políticas para la inclusión de las PCD deben considerar explícitamente las cuestiones de desigualdad social, en particular en su dimensión territorial.

### **La accesibilidad en la normativa**

Tal como se adelantó, en la primera década del nuevo siglo se asistió a la promulgación de la ley 25.280, a través de la cual el Estado argentino incorporó

<sup>15</sup> En este texto se describía la coexistencia de dos ciudades en cada urbe del tercer mundo, una de las cuales era construida por los sectores de menores recursos por fuera de las normas de uso, edificación, catastrales, de dominio, en lugares ambientalmente cuestionables, con mínima o nula dotación de servicios, entre otras características.

<sup>16</sup> Entrevistas en profundidad realizadas en municipios del Gran Buenos Aires.

la “*Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*”, aprobada en la OEA el 8 de junio de 1999. Pocos años después, en el 2008, la legislación agregó la ley 26.378 incorporando la “*Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y su protocolo facultativo*”, aprobada por la ONU en diciembre de 2006.

Uno de los ocho principios generales de la convención de la ONU es el derecho a la accesibilidad<sup>17</sup>, directamente ligado al desarrollo que hemos realizado sobre el concepto de Derecho a la Ciudad. Para generar una ciudad accesible se requiere que los distintos elementos que constituyen el entorno de dispositivos, servicios y espacio construido<sup>18</sup> habiliten a todas las personas -incluyendo las PCD- a habitar, trabajar, educarse y realizar todas las actividades que permitan su desarrollo humano con el mayor grado de libertad y autonomía.

El contenido de esas leyes, si bien con ciertas diferencias entre sí, permite afirmar que el enfoque del “modelo social” que allí predomina determina una orientación clara para las políticas que deben desarrollarse.

Ahora bien, hay leyes que formalizan procedimientos, conductas y/o valores que con mayor o menor grado ya se habían instalado en la comunidad. Ejemplo de ello son leyes tales como la del divorcio, en la década de los ´80, o del matrimonio igualitario (de reciente aprobación).

En otros casos las leyes que se discuten y eventualmente se aprueban tienden a sancionar nuevos procedimientos, conductas o valores en la sociedad civil o en el mismo aparato estatal, cuyo proceso de integración efectiva en las personas e instituciones puede requerir de lapsos muy disímiles, o incluso permanecer en el limbo de las tantas leyes sancionadas sin ejecución efectiva.

En relación con la accesibilidad, la ley 24.314 del año 1984, modificatoria de la ley 22.431 de 1981 que instituyó el “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados”, contenía lineamientos, definiciones y metas ambiciosas. Esta ley estableció, en su artículo 20, “*la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida...*”.

En dicho instrumento, la accesibilidad se conceptualizaba en relación con “*la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte...*”, lo que expresaba una visión moderna, vinculada al modelo social de la discapacidad, e incorporaba el concepto de diseño universal en los siguientes términos:

*“Por ‘diseño universal’ se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado”*<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Art. 3º, f).

<sup>18</sup> Una síntesis de la secuencia en la ampliación de los alcances del concepto “accesibilidad” puede verse en Liljeström *et al.*, 2006 y 2010.

<sup>19</sup> Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 2º.

Para lograr esos objetivos, la ley estableció criterios para suprimir las barreras físicas urbanas en itinerarios peatonales “*en todo su recorrido*”, escaleras y rampas, parques, jardines y espacios públicos, estacionamientos, obras en la vía pública, edificios públicos y privados, transportes terrestres, aéreos y acuáticos, entre otros elementos. Para las barreras urbanas, la ley estableció que “**las adecuaciones a realizar no podrán exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de la presente ley**”<sup>20</sup>. Las adecuaciones en el transporte público debían ejecutarse en el lapso de 1 año a partir de la reglamentación de la ley.

Por último, el artículo 3° de esa ley establecía la invitación a las provincias a adherir a esta ley o incorporar su contenido en sus respectivas normativas. La estructura de competencias en nuestro sistema federal de gobierno, genera una coexistencia de responsabilidades a escala urbana en materia de prestación y regulación de servicios, normas edilicias y capacidades de gestión que es particularmente compleja, llegando posiblemente a su máximo nivel en el caso de la Región Metropolitana de Buenos Aires. Al respecto, la convención de la ONU establece, en el artículo 4° inciso 5, que los Estados federales están igualmente obligados a cumplir todas las disposiciones sin limitación o excepción alguna.

En el año 1997, a través del decreto 914<sup>21</sup>, se reglamentan los artículos 20 a 22 de la ley 22.431 modificados por el 24.314. Entre sus considerandos se plantea que procede que los distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal) **den mayor impulso a la actividad**. En su articulado se incluye la exigibilidad de cumplimiento de las normas en los proyectos, y se crea un Comité de Asesoramiento y Contralor de su cumplimiento, integrado por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, y el Centro de Investigación en Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte (CIBAUT) de la FADU-UBA. Igualmente, se invita a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a adherirse a esa reglamentación. El decreto incorpora una cantidad significativa de especificaciones técnicas a considerar en veredas, accesos, estacionamientos, mobiliario urbano, edificios públicos y privados que –de cumplirse– mejorarían de manera significativa la accesibilidad a las PCD con distintos tipos de dificultad (motriz, sensorial, etc.).

En cuanto a metas, cabe citar el artículo 22°, en el que se planteaban porcentajes crecientes de vehículos adaptados en los medios de transporte, desde un 20% en el año 1998 hasta un 100% en el año 2002; en el caso del transporte subterráneo, de F.F.C.C. y aéreo, debían ser completados en un lapso de 3 años (es decir, en el año 2000).

En el año 2007, la Presidenta de la entonces Comisión Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas<sup>22</sup> dictó la resolución CNAIPD 94/07, poniendo en vigencia el Plan Nacional de Accesibilidad (PNA). Entre sus considerandos se expresaba que “*el tiempo transcurrido desde su promulgación*” –refiriéndose a la ley 22.431 y normas provinciales en la materia– “**ha demostrado que no todas las provincias han adherido a sus**

<sup>20</sup> Resaltado nuestro.

<sup>21</sup> El decreto 467/98 incorporó algunos ajustes técnicos, manteniendo las mismas metas temporales.

<sup>22</sup> Con posterioridad, a través del decreto 806/2011, esta Comisión incorporó su denominación actual: Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS).

***postulados ni su cumplimiento ha sido efectivo a la fecha***". Lo que confirma la brecha entre la aprobación formal de normas y su capacidad de regular conductas sociales e institucionales.

El Plan expresaba centrarse en un proceso de cambio con base comunitaria, y era concebido como un:

*"(...) marco estratégico para promover y dar coherencia a las acciones que las Gestiones de Gobierno conjuntamente con otras administraciones y entidades públicas o privadas han de realizar con el objetivo común de suprimir barreras e implantar el denominado Diseño Universal"*<sup>23</sup>.

Su texto reconoce por una parte *"la dispersión de competencias entre las distintas administraciones"*, y por la otra la complejidad del escenario social para lograr la generalización de la accesibilidad, lo que depende de muchos agentes públicos y privados, apelando a la concertación de acciones *"para lograr un verdadero éxito"*

En línea con las principales ideas de este artículo, deseamos resaltar, en particular, que el Plan establece la necesidad de un seguimiento y evaluación, en los siguientes términos:

*"El seguimiento y evaluación del PNA es un conjunto de procesos que deben permitir verificar la efectiva realización de las acciones previstas (...) debe permitir constatar, **medir y valorar las acciones realizadas y sus efectos***<sup>24</sup>, *posibilitando la realización de un balance para su redirección y la realización de los ajustes necesarios para la consecución de los objetivos planteados"*.

El objetivo general del Plan es *"analizar, comparar y reelaborar las legislaciones provinciales y municipales, y redactar y presentar ante las autoridades legislativas Planes Provinciales y Municipales de Accesibilidad"* en todo el territorio nacional, en línea con la ley 23.314 y sus reglamentaciones. En este sentido, se buscaría en primera instancia estandarizar las soluciones normativas.

En Argentina, donde todos los niveles jurisdiccionales -*Municipios, Provincias y Nación*- intervienen en el ordenamiento territorial, es a escala municipal donde están residenciadas las principales competencias de aprobación del planeamiento, ejecución y control urbanísticos, siendo también el escenario de aplicación empírica de las disposiciones.

Teniendo en cuenta este marco jurídico general, en cada municipio el plan evaluaría el nivel de barreras físicas y definiría las acciones necesarias para adaptarlo, valorizando y proponiendo planes y etapas de ejecución, priorizando la existencia de itinerarios accesibles, y estableciendo además *"metas temporales parciales y totales"*.

Finalmente, el Plan incluye acciones de capacitación a realizarse en distintos municipios, y contiene una serie de conceptos útiles para homogeneizar el tratamiento del tema, e instrumentos para diseñar un Plan Municipal de Accesibilidad.

<sup>23</sup> Plan Nacional de Accesibilidad, 2007.

<sup>24</sup> Resaltado nuestro.

### Aplicación efectiva de las disposiciones normativas

En cuanto a la situación en la realidad material de nuestras ciudades, es interesante destacar que en su punto 9, referido a la normativa Nacional, Provincial y Municipal, el Plan reconoce que las metas del decreto 498 de eliminar barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte en 10 años no sólo no se habían cumplido, sino que *“transcurrido el lapso casi nada se había realizado”*.

Acuña *et al.* (2010) han recogido y sistematizado la evolución y situación actual del marco legal e institucional argentino relacionado con el “campo” de la discapacidad, concentrándose en el nivel nacional, en un trabajo de bastante actualidad y amplio rango de temas tratados. En base a ese análisis, complementado con el testimonio de dirigentes de distintas ONG que trabajan distintos aspectos relacionados con la discapacidad, dichos autores establecen que si bien existe un marco legal amplio y comprensivo, este caso amerita la adjudicación del concepto de “ficción ciudadana” utilizado por Abramovich y Pautassi-, referenciando una situación de derechos establecidos en la legislación e inaplicados en el campo de la realidad. En este mismo sentido, un sociólogo de mucha actualidad ha escrito: *“(…) El principal problema que enfrentan las clases populares en coyunturas como la de la Argentina de hoy es, más que cómo conquistar nuevos derechos, cómo volver efectivos los derechos que están inscritos en la ley”* (Merklen, 2010, Prólogo 2° ed.).

Sumando a ello lo expresado en diversos encuentros de divulgación de la ley 26.378 por parte de autoridades nacionales (CONADIS), de la Provincia de Buenos Aires (COPRODIS), y el resultado de consultas ad-hoc realizadas a autoridades específicas en varios municipios, puede sostenerse que nuestro país está en una etapa muy inicial y de exasperantemente lenta integración del nuevo marco jurídico en las conductas sociales<sup>25</sup>, proceso no exento de dificultades, y que su efectiva incorporación requerirá de un esfuerzo sostenido a largo plazo por parte de todos los *stakeholders*<sup>26</sup> involucrados.

Aún en el plano contencioso de la Justicia, que en principio debería ser el primer ámbito donde las nuevas instituciones legales construyen legitimidad a partir de los fallos ajustados a derecho, un juicio ganado a Metrovías en el año 2004 -referido a accesibilidad a las estaciones de tren por parte de una persona- ha sentado precedente. Cabe señalar que, junto con la Convención Internacional, la ley nacional ha aprobado su protocolo facultativo que permite recurrir a la justicia internacional, por lo que puede presumirse que algunos temas puedan llegar a sede judicial y transformarse en *leading cases* con algún grado de repercusión, si bien el antecedente citado no es demasiado promisorio.

Ahora bien, tal como referíamos más arriba, para que un conjunto de conductas esperables se incorporen como práctica tanto estatal como social, resulta necesario que las mismas se internalicen en el conjunto de la comunidad como algo natural, esperable, exigible. Entre las muchas herramientas que habrán de movilizarse en pro de este objetivo, resulta imprescindible aumentar la

<sup>25</sup> De acuerdo con lo expresado por la Mg Silvia Bersanelli, titular del Observatorio de la Discapacidad, uno de los factores por los cuales la normativa no se cumple es que carece de penalidades (1ras. Jornadas de Ciencias Sociales y Discapacidad – “Hacia la plena participación e inclusión en la sociedad” Programa Universidad, discapacidad e igualdad de oportunidades. Fac de Cs Sociales, 21 al 25 de Noviembre 2011)

<sup>26</sup> Expresión que refiere a todas las personas, grupos o instituciones con interés legítimo en un tema.

visibilidad sobre la injusticia de un territorio urbano que restringe la libertad o incluso encierra a muchas personas en límites estrechos tales como una habitación o una vivienda, y aplicar la más amplia gama de recursos para modificar la realidad cultural y física de nuestras ciudades.

### **De la legalidad a la legitimidad: la medición como instrumento de compromiso comunitario**

La construcción de una ciudad más justa y equitativa para las personas con discapacidad no sólo requerirá de ajustes institucionales –que resultan imprescindibles y estratégicos, tal como señalan Acuña y Bulit Goñi (Acuña *et al.*, 2010; 48)- sino además la identificación, acumulación y aplicación de recursos que aporten a su viabilidad en nuestra sociedad, creando conciencia colectiva y promoviendo el compromiso comunitario para reducir la discriminación y la desigualdad de oportunidades para las PCD.

Al respecto, la misma ley 26.378 que aprobó la Convención de la ONU, en su Art. 8, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas “*inmediatas y efectivas*” con el fin de sensibilizar a la sociedad -tales como campañas específicas, fomento de actitudes respetuosas hacia las PCD a través del sistema educativo, medios de comunicación, etc.-.

En relación con la accesibilidad, su art. 9 obliga a los Estados Partes a asegurar el acceso para las PCD, en igualdad de condiciones con el resto de la población, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, tales como edificios, vías públicas, transporte, escuelas, viviendas, instalaciones de salud y lugares de trabajo. Asimismo establecer **y supervisar**<sup>27</sup> la aplicación de normas mínimas y directrices sobre accesibilidad en los ámbitos público y privado, entre otros aspectos. El art. 20 refiere además a los distintos apoyos necesarios para garantizar la movilidad personal.

Por su parte, la Convención Interamericana aprobada por la ley 25.280, en su Art. III obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, sociales y de cualquier otra índole para que los edificios, vehículos e instalaciones que se fabriquen o establezcan en sus territorios faciliten la accesibilidad, transporte y comunicación, y eliminar, en la medida de lo posible, obstáculos arquitectónicos, de transporte y de comunicaciones para facilitar su uso por parte de las PCD.

Un tercer instrumento internacional aprobado en esta década es el “*Programa de Acción para el decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (2006 – 2016)*”, cuyo objetivo explícito fue contar con una herramienta más operativa y movilizadora de políticas en los países signatarios de la Convención Interamericana citada más arriba. A través de dicho Programa se establecieron 9 objetivos prioritarios –uno de los cuales se refiere a la accesibilidad- y se identificaron 91 acciones críticas para alcanzar esos objetivos, fijándose distintas estrategias para su puesta en marcha.

En todos esos instrumentos se establece la presentación de informes periódicos sobre su cumplimiento, a ser evaluados por instancias propias de cada uno de los tratados y acuerdos.

---

<sup>27</sup> Resaltado nuestro.

Nos detendremos en este tema, porque creemos que los procedimientos que se empleen para producir estos informes es uno más de los recursos que pueden utilizarse para visibilizar la situación de las personas con discapacidad y proveer a su mejoramiento. Para ello, revisamos a continuación el concepto de *enfoque de derechos* y su potencial medición.

El llamado *enfoque de derechos* refiere a un marco conceptual de derechos humanos aceptado por la comunidad internacional de Estados, que se ha ido formalizando a través de distintos pactos en las últimas décadas. Como tal, es un marco de referencia de principios, reglas y estándares para el diseño y/o la evaluación de resultados de políticas públicas en materia de desarrollo.

Abramovich, analizando la relación entre este enfoque y el desarrollo de políticas sociales en relación al tema de la pobreza, plantea que *“el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado (...) para que el punto de partida [de la elaboración de políticas] no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas”* (Abramovich, 2006), ya que estos derechos constituyen obligaciones estatales exigibles jurídicamente. Tal como lo plantea este autor, las políticas de desarrollo y el enfoque de derechos han recorrido caminos paralelos y su relación es aún un tema de debate, si bien identifica varias instituciones internacionales, tales como la UNESCO, UNICEF y otros que *“han elaborado nuevos marcos conceptuales para sus estrategias de acción, procurando que esos marcos se basen en un conjunto de principios, reglas y estándares de derechos humanos”* (Abramovich, 2007).

Para este autor, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha fijado algunos estándares en algunos temas, entre los que se destacan la igualdad y la prohibición de la discriminación, que pueden servir para fijar un marco para la definición de políticas por parte de Estados, otros actores sociales y agencias de cooperación para el desarrollo, **y una vara o criterio común para su fiscalización y evaluación ex post.**<sup>28</sup>

Considerando que los derechos implican obligaciones positivas y negativas de los Estados, en la medida que esas obligaciones puedan traducirse de algún modo en metas, se habilita el establecimiento de indicadores para verificar el avance hacia su cumplimiento.

Lo que deseamos destacar, en este punto, es que el establecimiento y generalización del uso de indicadores en distintos ámbitos de la vida social, en general, permite acotar y organizar la discusión sobre derechos, deberes, obligaciones, e incluso el estado de la situación de cualquier escenario social; más aún, la adopción de indicadores es en sí misma un “indicador” de cierto grado de institucionalización de un modo de construir la agenda -y el modo de procesarla-; es decir, la construcción social de un campo de interacción y sus reglas de juego.

En este último sentido, la obligación asumida por nuestro país de presentar informes periódicos mostrando los avances en la efectivización de derechos para las PCD, implicará necesariamente el desarrollo de capacidades estatales para el registro de acciones u omisiones. A efectos de contar con un marco de

<sup>28</sup> Resaltado nuestro.

monitoreo de dichos avances, estancamientos o eventuales retrocesos, algunos de los documentos de trabajo preparados por organismos internacionales están planteando la necesidad de aplicar indicadores y señales de progreso.

Hasta ahora, la información producida con respecto al tema ha sido, en Argentina, referida al nivel nacional. Considerando las incumbencias jurisdiccionales del Estado nacional, los Estados Provinciales y los municipios / departamentos, en un futuro se debería diseñar y poner en marcha acuerdos y mecanismos para producir y sistematizar datos desagregados según la responsabilidad de cada nivel de gobierno.

En este escenario, entendemos que **la puesta en marcha de dispositivos y la práctica misma de la medición que se deberá generar a nivel local**, es decir, en el nivel jurisdiccional de mayor cercanía con la población, **será simultáneamente una oportunidad y un desafío para las instituciones municipales**, y podría ser una de las actividades permanentes de los Consejos Municipales de Discapacidad que se están constituyendo en distintos lugares del país<sup>29</sup>. Consideramos que, de encararse de manera participativa, progresiva y consistente, puede constituir una herramienta muy importante para la visibilización de la problemática de las PCD en relación con las barreras físicas y culturales en el territorio y en la sociedad, desplegando un interesante ámbito de articulación entre el gobierno municipal, las PCD y sus organizaciones para lograr una ciudad más inclusiva.

**El camino que efectivamente se abra y recorra dependerá del grado real de compromiso de las autoridades locales y del protagonismo permanente a asumir por las organizaciones de las PCD.**

### **Bibliografía**

ABRAMOVICH, Víctor y Laura PAUTASSI (2006): *Dilemas actuales en la resolución de la pobreza. El aporte del enfoque de derechos*. Ponencia presentada en el Seminario “Los Derechos Humanos y las políticas públicas para enfrentar la pobreza y la desigualdad”, Buenos Aires, UNESCO, Secretaría de Derechos Humanos y Universidad Nacional Tres de Febrero; 12 y 13 diciembre de 2006.

ABRAMOVICH, Víctor y Laura PAUTASSI (2008): *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. OEA – Julio 2008. Disponible online en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Lineamientos.pdf>.

ABRAMOVICH et al. (2010): *La medición de derechos en las políticas sociales*. Editorial del Puerto, Buenos Aires. ISBN 978-987-1397-57-0

ACUÑA et al. (2010): *Políticas sobre la discapacidad en la Argentina. El desafío de hacer realidad los derechos*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2010. ISBN 978-987-629-146-0

BERSANELLI, S (2011) Exposición en las 1ras. Jornadas de Ciencias Sociales y Discapacidad – “Hacia la plena participación e inclusión en la sociedad”

<sup>29</sup> De acuerdo con lo informado por una representante del Consejo Federal de la Discapacidad, en el seminario citado en Bersanelli 2011.



- Programa Universidad, discapacidad e igualdad de oportunidades. Fac de Cs Sociales, 21 al 25 de Noviembre 2011
- BORJA, Jordi (2003): *La ciudad conquistada*. Alianza Editorial, Madrid. ISBN 84-206-4177-4La.
- CASTEL, Robert (1995a): *Les métamorphoses de la question sociale. Une chronique du salariat*. Fayard, París.
- CASTEL, Robert (1995b): "De la exclusión como estado a la vulnerabilidad como proceso", en Revista *Archipiélago* n°21.
- CASTEL, Robert (2004): *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires, Editorial Manantial.
- CASTELLS, Manuel (1964): *Problemas de Investigación en Sociología Urbana*. Siglo XXI, México.
- CASTELLS, Manuel (1974): *La cuestión urbana*. Siglo XXI, México.
- Censo Nacional de Población y Vivienda 2010 – INDEC – Argentina.
- CORIAT, Silvia A (2003): "Lo urbano y lo humano – Hábitat y Discapacidad" Ed Librería Técnica CP67, Madrid, España, Febrero 2003 – ISBN: 84-89439-85-0.
- GOLAY, C. y M. ÖZDEN (2010): "El derecho a la vivienda - Un derecho humano fundamental estipulado por la ONU y reconocido por tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales" Programa Derechos Humanos del Centro Europa - Tercer Mundo ed CETIM, Ginebra.
- Decreto 914/97– en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)
- DE MATTOS, Carlos A. (2002a): "Transformación de las ciudades latinoamericanas. ¿Impactos de la globalización?". Revista *Eure*, vol. XXVIII, n°85, pp. 5-10. Diciembre de 2002, Santiago de Chile.
- DE MATTOS, Carlos A. (2002b): *Redes, nodos y ciudades: transformación de la metrópoli latinoamericana*. Instituto de Estudios Urbanos, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Diario La Nación: <http://www.sibilacamps.com/articulosdestacados/notas/discapacidad/arrestodomiciliario.htm>.
- DUHALDE, E. (2011). El derecho de los ciudadanos a la ciudad. La ciudad como célula madre del Estado-Nación. en MJDH 2011
- Encuesta Nacional de Discapacidad 2002-2003 – INDEC – Argentina.
- ENGELS, Friedrich (1965): *La situación de la clase obrera en Inglaterra*. Futuro, Buenos Aires
- FAINSTEIN, Susan (2010): *The Just City*. Cornell University Press.
- FALÚ (2011): ¿Ciudades de derechos o el derecho a la ciudad? La función social de la ciudad en el marco de la Globalización en MJDH 2011
- HARDOY J. et al. (1987): *La ciudad legal y la ciudad ilegal*. Grupo Editor Latinoamericano, Bs As 1987, ISBN 950-9432-88-1
- HARVEY, David (2008): "El Derecho a la Ciudad". En *New Left Review* n° 53, 2008.
- HERCE VALLEJO, Manuel (2009): *Sobre la movilidad en la ciudad*. Reverte, Barcelona.
- Instituto Universitario de Estudios Europeos – Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) – ACCEPLAN1 La accesibilidad percibida: Responden los usuarios. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales – España, Noviembre 2001.

- JANOSCHKA, Michael (2002): “El nuevo modelo de ciudad latinoamericana: fragmentación y privatización”. Revista *Eure*, vol. XXVIII, nº85, pp. 11-20. Diciembre de 2002, Santiago de Chile.
- KOWARICK, Lucio (1996): “Expoliación urbana, luchas sociales y ciudadanía: retazos de nuestra historia reciente”, en *Estudios Sociológicos de el Colegio de México*, Vol. XIV, núm. 42, Septiembre-Diciembre de 1996.
- LEFEBVRE, Henri (1978): *El Derecho a la Ciudad*. Ediciones 62, Barcelona.
- Ley 22.431– en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)
- Ley 24.314 – en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)
- Ley 25.280 Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad – en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)
- Ley 26.378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. – en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)
- LILJESTHRÖM, Moira y ROBERT Federico (2012): “Los tratados internacionales y la medición de su aplicación. Algunas consideraciones para la cuestión de la accesibilidad.” Centro hábitat y Municipio (CIHAM) FADU – UBA – Facultad de Cs Sociales UBA.
- LILJESTHRÖM, Moira y ROBERT Federico (2010): “La Construcción de la accesibilidad en la Ciudad de Buenos Aires”, en *Debates sobre Ciudad y Territorio. Los aportes del CIHaM*. Centro de Investigación Hábitat y Municipios. Nobuko, Buenos Aires.
- LILJESTHRÖM, Moira y ROBERT Federico (2006): “Accesibilidad Física. Surgimiento y evolución de la Noción en el Contexto Internacional”, en Actas del III Congreso Iberoamericano de Ambiente y Calidad de Vida. San Fernando del Valle de Catamarca, 25 al 29 de septiembre de 2006.
- LOMBARDO, Juan Donato (2012): *La construcción del espacio urbano*. Ciccus, Buenos Aires.
- MARCUSE et al. (2009): “Searching for the just city: debates in urban theory and practice”.
- MERKLEN, Denis (2010): *Pobres ciudadanos. Las clases populares en la era democrática (Argentina 1983-2003)*. 2º Edición. Editorial Gorla, Buenos Aires.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MJDH (2011): “Derecho a la Ciudad: por una ciudad para todas y todos”. Presidencia de la Nación Argentina - Secretaría de Derechos Humanos. ISBN 978-987-1407-26-2
- MUMFORD, Lewis (1966): *La ciudad en la historia*. Ediciones Infinito, Buenos Aires.
- OEA: Programa de Acción para el decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad 2006-2016.
- OEA: “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES” – 2008 - ISBN 978-0-8270-5225-3
- ONU - Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad - Informes iniciales presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 35 de la Convención - Argentina [6 de octubre de 2010] – Distribuido Julio 2011.
- OSZLAK, Oscar (1989): “Merecer la ciudad. Los pobres y el derecho al espacio urbano” Ed. Humanitas – CEDES. ISBN 950-582-301-0.

PALACIOS, Agustina (2008): "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". Grupo Editorial CINCA, Madrid. ISBN: 978-84-96889-33-0.

PERCEVAL, (2011): En camino hacia el derecho a la ciudad en MJDH 2011 REDI - CELS - FAICA - FENDIM – ADC: "INFORME ALTERNATIVO - SITUACION DE LA DISCAPACIDAD EN ARGENTINA" – 2008/2012 – Disponible online en: [http://redi.org.ar/docs/Informe%20alternativo-%201ra%20evaluaci%C3%B3n%20Argentina-%20CRPD%20-%20FINAL%20\(4\).pdf](http://redi.org.ar/docs/Informe%20alternativo-%201ra%20evaluaci%C3%B3n%20Argentina-%20CRPD%20-%20FINAL%20(4).pdf).

Resolución CNAIPD 94/07 – Puesta en vigencia del Plan Nacional de Accesibilidad – en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar).

ROBERT, Federico (2012): Notas de entrevistas varias realizadas durante el año 2012.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN ARGENTINA (2006): *Investigación de Transporte Urbano Público de Buenos Aires* (INTRUPUBA).

TOPALOV, Christian (1979): "*La urbanización capitalista*". Ed. Edicol, México.

TOPALOV, Christian (2012): Conferencia dictada en el IDES, UNGS.